

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 12 de julio de 2023

A despacho de la señora Juez solicitud presentada el día 11/07/2023 proveniente de la señora Cruz Elena Salazar de Grajales actuando informando sobre el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la **NUEVA EPS**.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00209-00

Se tiene que dentro de la acción de tutela que promoviera la señora **Cruz Elena Salazar de Grajales**, mediante sentencia del día 16/01/2023, se le tutelaron los derechos a la salud, a la seguridad social, estableciendo lo siguiente:

Segundo: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida, y a la seguridad social, invocados por la señora **Cruz Elena Salazar de Grajales**, vulnerados por la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: ORDENAR a la **Nueva EPS S.A.**, garantice el tratamiento integral a la señora **Cruz Elena Salazar de Grajales**, para el diagnóstico tumor maligno glándula tiroides.

Cuarto: ORDENAR a la accionada **NUEVA EPS S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, proceda a autorizar el costo de los gastos de transporte, hospedaje (cuando se requiera que la accionante pase la noche en otra ciudad) y alimentación para la petente **Cruz Elena Salazar de Grajales** y un acompañante para asistir a sus citas médicas, controles y demás servicios médicos; que necesita de conformidad con lo prescrito por sus médicos tratantes, servicio que deberá ser prestado desde el sitio de residencia hasta la institución prestadora de salud, donde reciba los servicios de salud, indistintamente de la ciudad a la que deba viajar.

La señora **Cruz Elena Salazar de Grajales**, presentó ante este despacho judicial solicitud de trámite incidental, en razón a que, a la fecha le han ordenado otros servicios médicos relacionados con su patología de tumor maligno de glándula tiroides.

CONSIDERACIONES:

En el caso que concita la atención del despacho, el presente trámite se debe sujetar a lo normado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y, en especial, a las directrices que en tal sentido ha indicado la jurisprudencia constitucional, especialmente en cuanto dice:

“Lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, debe agotar los siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro: a) Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento; b) Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior, ...”.

Por tal razón, se requerirá al superior jerárquico de la entidad accionada, con el fin que en un término de tres (3) días realicen las actuaciones pertinentes para hacer cumplir a los directos obligados el fallo de tutela y, además, abran el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. "Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél..."

Adicional a ello, se requerirá al obligado directo de acatar la decisión judicial, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16/01/2023, en los términos solicitados la señora **Cruz Elena Salazar de Grajales** en su escrito incidental.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al presidente de la Nueva Eps, Dr. José Fernando Cardona Uribe como superior jerárquico de la Directora Regional Zonal Eje Cafetero Dra. María Lorena Serna Montoya y la Dra. Martha Irene Ojeda como Gerente Regional Caldas todos de la Nueva Eps.

Con el fin de que en el término de tres (3) días siguientes a la remisión de la comunicación, proceda a realizar las gestiones pertinentes para que el directo responsable cumpla con el fallo de tutela y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario a que hubiere lugar en contra de los anteriormente señalados como incumplidos.

SEGUNDO: Requerir a la Dra. María Lorena Serna Montoya en su calidad de Directora Regional Zonal Eje Cafetero y la Dra. Martha Irene Ojeda como Gerente Regional Caldas de la Nueva Eps, para que den cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16/01/2023 y proceda en el término de tres (3) días a brindar lo requerido por la señora **Cruz Elena Salazar de Grajales**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee45a7b2d7399d882652412e7c59949ae100e55d944778b90a18eafdc197ba5**

Documento generado en 12/07/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>